

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1831.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pòbre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Diputación provincial.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 66 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 9 del actual sacar á pública subasta el suministro de patatas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, al tipo de 9 pesetas 95 céntimos cada quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitación 2.218 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 29 de Julio último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate deberá efectuarse el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el bacalao que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en un año en 8.600 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, todo el bacalao que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.º El bacalao ha de ser de Escocia, de primera calidad, blanco y grueso; de no reunir estas condiciones se procederá á comprar otro por cuenta del proveedor, caso de no presentarlo admisible á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 17 céntimos cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.006 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Séptima.** Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del

desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—Conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Pozzi.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el bacalao que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 8.600 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro del tocino que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 19.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, todo el tocino que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.º El tocino ha de ser del país, de buena calidad, lardo, añejo, y de ningún modo saladillo ni rancio; de no reunir estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del proveedor si en el término que le designe el Director del establecimiento no presenta dicho artículo en las condiciones anteriormente expresadas.

3.º El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 1 peseta 65 céntimos cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo

adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.135 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Séptima.** Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** Que se celebre una nueva su-



basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—Conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Pozzi.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en 19.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Comision provincial.

### Reemplazos.—Circular.

Llamados al servicio activo de las armas por Real decreto de 26 de Agosto último 1.396 mozos de los 4.932 alistados en esta provincia para el reemplazo de este año, y dispuesto por Real orden circular de 29 del mismo mes que el ingreso en caja tenga lugar en los días del 1 al 20 de Octubre próximo, esta Comision provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando reglas á fin de que las distintas operaciones del reemplazo y la del ingreso en caja se verifique con la exactitud y regularidad necesarias.

Los Ayuntamientos cuidarán de remitir á esta Comision provincial, precisamente en los días del 20 al 25 del corriente mes de Setiembre, las copias certificadas de las actas de declaracion de soldados, para que puedan hacerse oportunamente en esta dependencia los trabajos preparatorios necesarios para las operaciones del ingreso en caja.

Los mozos habrán de presentarse acompañados de un Comisionado del Ayuntamiento respectivo, que traerá las filiaciones triplicadas y relacion expresiva de las tallas de todos ellos.

Los Ayuntamientos declararán las excepciones contenidas en la 1.ª clase del cuadro, sin que, á ménos de presentarse protesta ó reclamacion contra los acuerdos de aquellos, deban ser los mozos así exceptuados reconocidos nuevamente ante la Comision provincial.

La talla mínima exigida por la ley

para el servicio activo es la del 1'540 milímetros; los mozos que sin alcanzar á ella excedan de 1'500, serán destinados á la reserva; y los de ménos de 1'500 milímetros, excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo como cortos de talla.

Todos los mozos alistados serán tallados ante la Comision provincial, y todos ellos, hayan alegado ó no inutilidad física, serán reconocidos tambien, con arreglo al reglamento y cuadro de exenciones de 28 de Agosto de 1878, ante la misma autoridad.

Los Ayuntamientos harán presentar, además de los mozos declarados soldados sin haber alegado excepcion alguna, los destinados á la reserva, con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley, los cuales deben ingresar personalmente en caja con destino á la reserva indicada, conforme al artículo 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, ó igualmente los excluidos por virtud del art. 86, contra cuya exclusion se hubiera presentado protesta.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 115, la Comision provincial revisará todos los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna excepcion del servicio; y por consiguiente, los Comisionados de cada Ayuntamiento traerán todos los expedientes de excepcion legal, aunque no haya mediado reclamacion de parte contra el fallo del Ayuntamiento; debiendo además, como queda dicho en el párrafo anterior, presentarse tambien personalmente los mozos exceptuados; por manera que sólo se exceptúa de la obligacion de presentarse en caja á los mozos que habiendo alegado defectos de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, hayan sido declarados inútiles por los Ayuntamientos sin haber mediado reclamacion de los posteriores en número.

Los mozos que hayan alegado cualquiera de las excepciones comprendidas en los artículos 92 y 93 de la ley habrán de venir provistos de los oportunos expedientes para justificar su alegacion, instruidos y resueltos por los Ayuntamientos respectivos, teniendo estas corporaciones presente que aquellos se han de haber instruido en debida forma y en papel de oficio los que sean reputados pobres por el Ayuntamiento, previa citacion de los mozos interesados en contra y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de todos los hermanos que estos tengan, las de defuncion de sus padres y las de casamiento de sus hermanos, segun los respectivos casos: las certificaciones de la riqueza imponible sacadas de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes, etc. Despues de emitido dictámen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará lo que corresponda.

Es tan esencial el fallo de los Ayuntamientos en esta clase de expedientes, declarando soldado ó exento al mozo interesado, que no podrá conocer la Comision provincial de ningun caso en que el fallo haya quedado pendiente de su resolucion, ó en que no sea definitivo y terminante.

Si la exencion se fundase en impedimento para el trabajo del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos

procederán á su reconocimiento facultativo, y en vista de su resultado y de las demás circunstancias del expediente, le fallarán en definitiva, remitiéndole á la Comision con el individuo reconocido.

Para que pueda otorgarse cualquiera exencion legal es de todo punto indispensable la formacion de expediente justificativo de la misma, aun cuando las causas de la excepcion fueran notorias y públicas, constase su certeza á los Ayuntamientos y estuviesen conformes todos los mozos responsables. No se otorgará, por lo tanto, ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documental-mente.

Las circunstancias necesarias para el goce de la excepcion han de concurrir en el mozo el día designado para la entrega en caja del cupo de su pueblo respectivo.

El mozo que no haya alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados, no podrá alegar ante la Comision provincial, á no ser en el caso de haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que le pueda ser otorgada la excepcion, ó cuando las circunstancias que la motiven, no imputables á aquel ni á su familia, hayan ocurrido despues del día de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento y ántes del ingreso en caja del mozo.

Los mozos que no se presenten el día que al efecto se designe por el Sr. Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, para la entrega del cupo de su pueblo en la caja de la provincia, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones y no podrán interponer recurso dealzada; innovacion importantísima introducida por la nueva ley y cuya ignorancia puede acarrear graves perjuicios á los interesados, por lo cual los Ayuntamientos, y muy especialmente los Alcaldes y los Secretarios, cuidarán bajo su responsabilidad de hacer esta advertencia á todos los mozos alistados que tuviesen excepciones de cualquiera clase que alegar.

Otra de las innovaciones esenciales introducidas por la nueva ley es la de que no pueda apelarse ante el Ministerio de la Gobernacion de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales, cuando sean confirmatorios de los que hayan dictado los Ayuntamientos, quedando sólo en su caso el recurso de nulidad.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes cuiden muy especialmente del cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 106 de la ley, no exigiéndose derechos de ningun género por la instrucion de expedientes relativos á exenciones del art. 92, ni otro papel que el de la clase de oficio.

Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán del exacto cumplimiento del art. 115 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de todas las diligencias y trámites prevenidos en el mismo, como igualmente haber puesto de manifiesto á los interesados de los otros pueblos á quienes pudiera alcanzar responsabilidad á falta de mozos para completar el cupo, los expedientes de alegaciones interpuestas por los mozos de los respectivos pueblos.

Verificada ya en el mes de Junio último

la revision de las excepciones comprendidas en los artículos 88 y 92 de la ley de los mozos de los tres reemplazos anteriores, resta sólo llevar á cabo la de los declarados inútiles en los reemplazos de 1879 y 80, porque los de 1878 no están sujetos á revision, segun lo declaró la Real orden de 17 de Julio de 1879. Deseosa esta Comision de evitar en lo posible á los interesados las molestias consiguientes á la repeticion de viajes á esta capital, ha acordado que la revision de las inutilidades físicas que previene el artículo 87 de la ley tenga lugar en los mismos días señalados para la entrega de los mozos de este año á cada pueblo, y por lo tanto los Ayuntamientos harán presentar en ese día á los mozos declarados inútiles en los dos referidos reemplazos de 1879 y 80.

La sustitucion podrá realizarse por pariente hasta el cuarto grado civil inclusive, ó por cambio de número y situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para la primera la personalidad y parentesco en la forma establecida por los artículos 181 y 182 de la ley. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario, y por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reuna las condiciones prevenidas en el art. 183 de la ley. Deberá tenerse muy en cuenta lo dispuesto en el art. 187, que ordena que la presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal se haga dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; de manera que no se admitirá la sustitucion de aquellos en cuyo expediente falte algun documento al terminar el plazo de los 60 días, ni podrá tampoco presentarse un número sustituido á causa de la inutilidad del anteriormente presentado, si el nuevo y su documentacion completa no se presentan dentro de los 60 días del ingreso en caja del mozo.

La redencion se acreditará con documento en que conste haber satisfecho el importe de 2.000 pesetas en la Administracion económica, cuando el mozo que la verifique acredite con la oportuna certificacion que sigue ó ha terminado una carrera ó ejerce una profesion ú oficio, entendiéndose por tal la agricultura.

Los Ayuntamientos, y especialmente los Alcaldes, cuidarán bajo sus más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento y aplicacion de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Sesion de 1.º de Setiembre de 1881.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder 15 días de licencia al Sr. D. Federico Serantes para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó que las sesiones ordinarias de la Comision se celebren durante el presente mes los juéves á las tres de la tarde, excepto la del día 8, que por ser festivo tendrá lugar el miércoles 7, á las dos de la tarde: que el sorteo de décimas



se verifique el jueves 15, á las nueve de la mañana, celebrándose á continuacion del mismo la sesion ordinaria correspondiente á aquel dia, y que el miércoles 7, á las tres de la tarde, celebre sesion la Comision provincial, en union de los señores Diputados residentes en la capital, para acordar la distribucion de fondos mensual y resolver los demás asuntos que por su índole especial no consientan esperar á la reunion de la Diputacion.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Comunicar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio la solicitud de D. Luis Escrivá de Romani pidiendo su inscripcion para el alistamiento del año próximo sin la penalidad que marca el artículo 24 de la ley.

Comunicar asimismo al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad la solicitud de Luis Madrazo y Dominguez, número 169 de dicho distrito para el reemplazo de este año, alegando la excepcion nuevamente adquirida de ser hijo de viuda pobre, para que conozca y falle el distrito, al que se remitiran los documentos presentados.

Preguntar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia si dió el curso correspondiente á las dos comunicaciones de 15 de Junio y 12 de Agosto últimos, referentes á las infracciones de ley cometidas en las últimas elecciones municipales de Villarejo de Salvanés, y en caso afirmativo, pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por la desobediencia grave en que parece haber incurrido aquel Alcalde.

Aprobar el repartimiento entre los distritos de la capital y pueblos de la provincia de los 1.396 mozos señalados á la provincia por Real decreto publicado en la Gaceta de 30 de Agosto último, al respecto de 0'283 milésimas por mozo y en proporcion al número de los sorteados en cada pueblo, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Reemplazos, y es como sigue:

	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas..
<b>Distritos de Madrid.</b>			
Audiencia.....	217	61	4
Buenavista.....	309	87	5
Centro.....	192	54	3
Congreso.....	208	58	9
Hospicio.....	322	91	1
Hospital.....	367	103	9
Inclusa.....	352	99	7
Latina.....	329	93	1
Palacio.....	309	87	5
Universidad.....	394	111	6
<b>Partido de Alcalá de Henares.</b>			
Ajalvir.....	6	1	7
Alcalá de Henares ..	83	23	5
Algete.....	12	3	3
Ambite.....	8	2	2
Anchuelo.....	3	0	9
Barajas.....	18	5	0
Camarma.....	3	0	9
Campo Real.....	15	4	2
Canillas.....	2	0	6
Canillejas.....	1	0	2
Coba.....	4	1	1
Corpa.....	5	1	4
Coslada.....	6	1	7
Daganzo.....	8	2	2
Fresno de Torote ..	5	1	4
Fuente el Saz.....	5	1	4
Los Hueros.....	2	0	6
Loeches.....	5	1	4
Meco.....	6	1	7
Mejorada del Campo..	6	1	7
Nuevo Baztan.....	5	1	4
Olmeda de la Cebolla.	4	1	1
Orusco.....	9	2	6
Paracuellos de Jarama.	8	2	2
Pezuela de las Torres..	7	2	0
Pozuelo del Rey.....	4	1	1
Ribas.....	3	0	6
Ribatejada.....	3	0	9
San Fernando.....	6	1	7
Los Santos de la Humosa	14	4	0
Santorez.....	7	2	0
Torrejon de Ardoz....	24	6	8
Torres.....	8	2	2
Valdeavero.....	15	4	2
Valdeolmos.....	4	1	1
Valdetorres.....	10	2	9
Valdilecha.....	15	4	2
Valverde.....	1	0	2

	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas..
<b>Partido de Colmenar Viejo.</b>			
Vallecas.....	30	8	5
Velilla de San Antonio.	6	1	7
Vicalvaro.....	24	6	8
Villalvilla.....	2	0	6
Villar del Olmo.....	5	1	4
<b>Partido de Alcobendas.</b>			
Alcobendas.....	14	4	0
Alpedrete.....	4	1	1
Becerril de la Sierra ..	7	2	0
Boalo (El).....	4	1	1
Cercedilla.....	3	0	9
Colmenar Viejo.....	35	10	0
Colmenarejo.....	4	1	1
Collado Mediano.....	5	1	4
Collado Villalba.....	13	3	7
Chamartin de la Rosa..	5	1	4
Chozas de la Sierra...	6	1	7
Escorial (El).....	29	8	2
Fuencarral.....	8	2	2
Galapagar.....	15	4	2
Guadalix de la Sierra..	11	3	1
Guadarrama.....	6	1	7
Hortaleza.....	3	0	9
Hoyo de Manzanares..	2	0	6
Manzanares el Real...	17	4	9
Miraflores de la Sierra.	18	5	0
Molar (El).....	2	0	6
Molinos (Los).....	4	1	1
Moralzarzal.....	5	1	4
Navacerrada.....	5	1	4
El Pardo.....	7	2	0
Pedrezuela.....	12	3	3
Rozas (Las).....	4	1	1
San Agustin.....	32	9	0
S. Lorenzo del Escorial	17	4	9
S. Sebastian de los Re-	1	0	2
yes.....	2	0	6
Talamanca.....	2	0	6
Torreloñones.....	2	0	6
Valdepiñagos.....	6	1	7
Villanueva del Pardillo	<b>Partido de Chinchon.</b>		
Aranjuez.....	81	23	0
Arganda.....	35	10	0
Belmonte de Tajo.....	10	2	9
Brea.....	13	3	7
Carabaña.....	20	5	7
Colmenar de Oreja.....	52	14	8
Chinchon.....	49	13	9
Extremera.....	17	4	9
Fuentidueña de Tajo..	6	1	7
Morata de Tajuña.....	29	8	2
Perales de Tajuña.....	19	5	3
Tielmes.....	15	4	2
Valdaracuna.....	8	2	2
Valdelaguna.....	12	3	3
Villaconejos.....	15	4	2
Villamanrique de Tajo.	5	1	4
Villarejo de Salvanés..	34	9	7
<b>Partido de Getafe.</b>			
Alcorcon.....	2	0	6
Batres.....	14	4	0
Carabanchel Alto.....	15	4	2
Carabanchel Bajo.....	3	0	9
Casarrubuelos.....	25	7	0
Ciempozuelos.....	3	0	9
Cubas.....	24	6	8
Fuencarral.....	40	11	3
Getafe.....	7	2	0
Griñon.....	4	1	1
Humanes.....	28	8	0
Leganés.....	8	2	2
Moraleja de Enmedio..	8	2	2
Móstoles.....	13	3	7
Parla.....	13	3	7
Pinto.....	10	2	9
San Martin de la Vega.	1	0	2
Serranillos.....	5	1	4
Titulcia.....	1	0	2
Torrejon de la Calzada.	10	2	9
Torrejon de Velasco..	17	4	9
Valdemoro.....	5	1	4
Villaverde.....	<b>Partido de Navalcarnero.</b>		
Alamo (El).....	17	4	9
Aldea del Fresno.....	2	0	6
Aravaca.....	5	1	4
Arroyomolinos.....	1	0	2
Boadilla del Monte...	7	2	0
Brunete.....	19	5	3
Colmenar del Arroyo..	7	2	0
Chapineria.....	7	2	0
Fresnedillas.....	2	0	6
Majadahonda.....	10	2	9
Navalagamella.....	4	1	1
Navalcarnero.....	34	9	7
Pozuelo de Alarcon ..	16	4	6
Quijorna.....	4	1	1
Sevilla la Nueva.....	3	0	9
Valdemorillo.....	13	3	7
Villamanta.....	4	1	1

	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas..
<b>Partido de San Martin de Valdeiglesias.</b>			
Villamantilla.....	5	1	5
Villanueva de la Canada	5	1	5
Villanueva de Perales.	4	1	1
Villaviciosa de Odon...	12	3	3
<b>Partido de Torrelaguna.</b>			
Cadalso.....	18	5	0
Cenicientos.....	22	6	2
Navas del Rey.....	9	2	6
Prado (El).....	25	7	0
Pelayos.....	2	0	6
Robledo de Chavela...	16	4	6
Rozas de Puerto Real..	9	2	6
San Martin de Valde-	37	10	5
iglesias.....	9	2	6
Santa Maria de la Alame-	9	2	6
da.....	9	2	6
Valdemaqueda.....	9	2	6
Zarzalejo.....	9	2	6
<b>Partido de Alameda de Valdeiglesias.</b>			
Acebeda (La).....	2	0	6
Alameda del Valle....	7	2	0
Berruico (El).....	1	0	2
Berzosa.....	2	0	6
Braojos.....	4	1	1
Buitrago.....	4	1	1
Bustarviejo.....	12	3	3
Cabanillas de la Sierra.	4	1	1
Cabrera (La).....	7	2	0
Canencia.....	6	1	7
Cervera de Buitrago...	2	0	6
Garganta.....	3	0	9
Gargantilla.....	4	1	1
Gascones.....	3	0	9
Hiruela (La).....	1	0	2
Horeajo.....	1	0	2
Horcajuco.....	3	0	9
Lozoya.....	6	1	7
Lozoyuela.....	11	3	1
Madarcos.....	1	0	2
Manjiron.....	7	2	0
Montejo de la Sierra..	4	1	1
Navalafuente.....	2	0	6
Navarredonda.....	4	1	1
Navas de Buitrago...	1	0	2
Oteruelo del Valle....	1	0	2
Paredes de Buitrago..	3	0	9
Patones.....	9	2	6
Pinilla del Valle.....	2	0	6
Piñuecar.....	2	0	6
Pradana del Rincon...	3	0	9
Puerta de la Mujer	5	1	4
Muerta.....	8	2	2
Rascafría.....	2	0	6
Redueña.....	4	1	1
Robledillo de la Jara..	9	2	6
Robregordo.....	1	0	2
Serna (La).....	4	1	1
Serrada.....	2	0	6
Sieteiglesias.....	26	7	3
Somosierra.....	2	0	6
Torrelaguna.....	2	0	6
Terremocha de Uceda.	7	2	0
Valdemanco.....	7	2	0
El Vellon.....	3	0	9
Venturada.....	2	0	6
Villavieja.....	2	0	6
TOTAL.....	4.932	1.396	0

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de El Molar declarando que los Concejales de aquel Ayuntamiento en 1870-71 vienen obligados á satisfacer las 500 pesetas á que ascendió el remate del arbitrio de la pesca del rio Jarama.

Que se debe mantener á los pueblos de Valdemanco, Bustarviejo y Navalafuente en su derecho al disfrute de los terrenos que corresponden á la comunidad denominada *La Conveniencia*, y ordenar al Ayuntamiento de Cabanillas que se abstenga en lo sucesivo de todo acto que impida ó coarte dicho disfrute, sin perjuicio de que ejercite cualesquiera otros derechos de que se crea asistido ante los tribunales ordinarios y en lo forma que considere procedente.

Que nada tiene que observar esta Comision respecto de la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid pidiendo autorizacion para permutar la casa llamada de Pabellones por la de Moneda antigua,

cuya solicitud debe tramitarse convenientemente, sin perjuicio de lo que ulteriormente proceda y de que esta Comision pueda emitir su informe cuando los justiprecios estén verificados, emitidos los informes facultativos y demás particulares que procedan.

Que debe llamarse la atencion del señor Gobernador civil respecto de la conducta observada por el Ayuntamiento de Torres negándose á satisfacer á D. Antonio Viudas, contratista de la construccion del camino vecinal que desde dicha villa va á enlazar con la carretera de Loeches, las cantidades que le adeuda, á pesar de las repetidas órdenes de esta Superioridad, por si cree oportuno dictar contra dicho Ayuntamiento alguna medida coercitiva para obligarle al cumplimiento de los compromisos que tiene contraidos y de las repetidas órdenes que para ello se le han dirigido.

**Galapagar.**—Cuentas municipales de 1870-71.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se pedirán antecedentes respecto de las cantidades que percibió el Ayuntamiento durante el año de la cuenta por intereses del 80 por 100 de propios.—2.º Se justificará la falta del ingreso del arriendo de los pastos sobrantes de invierno y del aprovechamiento de la caza.—3.º Se reclamará certificacion del acta de remate de la corta extraordinaria verificada en el monte titulado del Cierro.—4.º Se justificará la falta de ingreso del importe de los créditos pendientes de cobro, procedentes de años anteriores.—5.º Se reintegrarán las 75 pesetas que se datan por refrescos para las mesas en las elecciones.—6.º Se presentarán las cuentas de inversion del material de las escuelas.—7.º Se reintegrarán 307'50 pesetas satisfechas por dietas á comisionados de apremio.—8.º Se reintegrarán 216'25 pesetas satisfechas por gastos de elecciones.—9.º Se reintegrarán 40 pesetas satisfechas por dietas de un comisionado de apremio.—10.º Se justificarán 511'20 pesetas á que ascienden las 18 partidas de la relacion de imprevistos que carecen de justificantes.

**Navalagamella.**—Cuentas municipales de 1873-74.—Que para poder emitir dictámen es necesario que se acompañe el acta de la sesion que debió celebrar la Junta municipal para acordar su dictámen definitivo en estas cuentas.

**Idem.**—Cuentas municipales de 1874 á 75.—Que falta el mismo requisito que en las anteriores.

**Idem.**—Cuentas municipales de 1875 á 76.—Que falta igual requisito que en las dos precedentes.

**Idem.**—Cuentas municipales de 1876 á 77.—Que falta hacer constar en ellas todos los trámites establecidos en los artículos 161 al 164 de la ley.

Que puede accederse á la declaracion de utilidad pública del proyecto de una fabrica de harinas en los terrenos titulados de La Florida, presentado por Don Emilio Reus y D. Joaquin Escoda, así como tambien á la concesion de las aguas subálveas del rio Manzanares con destino á la expresada fabrica.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Ayuntamientos.**

**Escorial.**

En el dia de hoy se ha presentado en esta Alcaldía D. Indalecio Encina, vecino de Madrid y propietario en esta, manifestándome que en la noche del dia 4 del actual ha desaparecido del Prado de los Veneruelos, en esta jurisdiccion y próximo á la carretera de Valdemorillo, una vaca de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que á pesar de las gestiones practicadas haya podido ser habida.



En su vista encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia que tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad inmediatamente para que pase su dueño á recogerla.

#### Señas de la vaca.

Edad ocho años, pelo rojo claro, corniabierta, con mucho vientre, algunos rasgones en las nalgas; se le había quitado la cría hacía unos cuatro días.

Escorial 6 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

#### Titulcia.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 821'25 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres, cobradas por meses vencidos, con más otras 821 pesetas que pudiera devengar la asistencia de las demás familias pudientes, honorarios por partos y actuaciones judiciales.

La poblacion consta de 105 vecinos y se halla situada á cuatro kilómetros de la estacion de Ciempozuelos, en la línea del Mediodía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 30 días; pasados los cuales se proveerá.

Titulcia 6 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Gabino Lasarte.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de demanda promovida por el señor Promotor fiscal, en representación del Estado, contra D. Manuel Francisco Alvarez Capra y D. Antonio Lorenzo Gil sobre tercería á un crédito preferente á reintegrarse con las cantidades que á instancia del segundo fueron retenidas y se hallan impuestas en la Caja general de Depósitos y Banco de España; y mediante á haber sido emplazados los demandados y de no haber comparecido á contestar dicha demanda en los términos de nueve y cinco días que se les concedió, se les ha tenido por acusada la rebeldía con fecha 15 de Julio próximo pasado y por contestada la demanda contra ellos promovida, y mandando se entiendan las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, que se les hace saber á los referidos demandados por medio del presente, en virtud de ignorarse sus domicilios, á los efectos del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Lino Gutiérrez.

#### Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero y José N., maquinista y fogonero que han sido de la imprenta de la calle de la Pasa, nú-

mero 2, cuya filiacion y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa seguida por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y verificado les pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por su mandado y por mi compañero Sr. Reboles, Ramon Aguado y Oria.

#### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de una tierra situada en término jurisdiccional de Alcorcon, al pago que llaman el Pico de la Bellota, de tercera clase, que comprende una superficie de 12 hectáreas, 31 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 38 fanegas, 11 celemines y 19 estadales, tasada en 1.500 pesetas, á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, á la una de su tarde; haciendo presente que los títulos se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la tasacion de la finca.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 110

#### Hospicio.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Puerto-Príncipe y por consecuencia de mandato del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Abelardo Agudo y Rodriguez, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en el expresado Juzgado de Puerto-Príncipe y juicio de testamentaria del Alférez de caballería D. Enrique Agudo y Rodriguez, á cuyo fin se hace constar que los bienes dejados por este consisten en 266 pesos 52 centavos oro, y 115 pesos 5 centavos billetes.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en la causa que instruye con motivo del incendio ocurrido la mañana del 31 de Agosto último en la correspondencia del buzón de Correos, núm. 78, de la calle de Fuencarral de esta Corte, se cita, llama y emplaza á las personas que desde las cuatro y media de la tarde del 30 de Agosto anterior á las siete y media de la mañana del siguiente día echaran

ó depositaran alguna carta ó correspondencia en dicho buzón de Correos, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días para recibirles la correspondiente declaracion y ofrecerles á la vez la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que en derecho corresponda.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Latina de esta capital se cita y emplaza á Faustino N., cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora, el cual dió confidencia á los vigilantes núm. 97 y 103 del distrito referido de que había sido robado en el mes próximo pasado en el camino de Carabanchel un borrico por José Mora Muñarro y José Lopez Hernandez, el cual se les ocupó á estos en el puente de Toledo, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra aquellos por mencionado hecho se les sigue.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Manuel Marañon.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos que sigue D. Juan Pelayo y Puente con Doña Alejandra Ortega, vecina de El Molar, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en término de El Molar, al sitio del Monte, con 270 cepas; tasada en 200 pesetas.

Otra viña en el mismo término y sitio de Suertes nuevas, llamada Malpaso, con 330 cepas; tasada en 243 pesetas.

Otra viña en el mismo término y sitio del Remolino, con 130 cepas; tasada en 97 pesetas.

Otra viña en dicho término y sitio de la Ambladera, con 322 cepas; tasada en 262 pesetas.

La mitad de una casa en dicha poblacion, calle de la Lobera, núm. 5; tasada en 2.000 pesetas.

La mitad de otra casa en dicho pueblo y calla señalada con el núm. 15; tasada en 2.000 pesetas.

La mitad de una bodega en dicho pueblo, calle de las Heras; tasada en 200 pesetas.

Una cerca en dicho término y sitio de la Cerquilla; tasada en 250 pesetas.

Una cerca en el mismo término y sitio del Pocito; tasada en 250 pesetas.

Un olivar al sitio Cruz de las Viñas; tasado en 500 pesetas.

Una viña en el mismo término y sitio de Suertes nuevas, con 340 cepas; tasada en 245 pesetas.

Otra viña en dicho término y sitio de la Reguera, con 342 cepas; tasada en 192 pesetas.

Otra viña en dicho término y sitio de la Ambladera, con 685 cepas; tasada en 513 pesetas.

Otra viña en el mismo término y sitio de Suertes viejas, con 212 cepas; tasada en 159 pesetas.

Otra viña en el mismo término y sitio de la Ambladera, con 1.092 cepas; tasada en 657 pesetas.

Otra tierra en término de Talamanca y sitio del Cerrillon; tasada en 60 pesetas.

Una cueva extramuros del pueblo de El Molar, al sitio de la Cuesta; tasada en 150 pesetas.

Otra cueva en el mismo pueblo y sitio; tasada en 125 pesetas.

Y 200 arrobas de tinaja; tasadas en 150 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de su tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; haciéndose saber á los efectos oportunos que hasta la fecha no se han presentado los títulos de propiedad, y los que deseen enterarse de la cabida, linderos y demás circunstancias pueden acudir á la Escribanía del actuario, donde existen los antecedentes.

Colmenar Viejo 7 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Justo Gonzalez Rubio.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon. 113

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada en 5 del mes actual con objeto de adquirir en pública licitacion por medio de proposiciones sueltas los efectos de madera y mimbre en sustitucion á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre del ejercicio de 1880 á 81, se convoca nuevamente para otra segunda, que se celebrará el día 28 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento, bajo las mismas condiciones del pliego y precios límites que estarán de manifiesto todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de dicha Junta, ascendiendo el total de la adquisicion á 524 pesetas.

Madrid 8 de Setiembre de 1881.—El Secretario, José del Palacio.—V.º B.º=El Presidente, Florit.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, modelos para la licitacion de efectos de madera y mimbre, se comprometo á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relacion que acompaña al pliego de condiciones por la cantidad de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra); y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 27 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Fábrica Nacional del Sello.

El día 21 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, para la adquisicion de 111.000 cartones con destino á los departamentos de este establecimiento durante el actual año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras de los cartones que estarán de manifiesto en esta Contaduría.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Administrador Jefe, P. O., José G. Pecellin.